



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a *****

V I S T O S, para resolver los autos del Expediente número ***** que en la vía de **jurisdicción voluntaria (acreditación de hechos posesión y pleno dominio)** promueve ***** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, misma que hoy se formula bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, establece que la Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

II.- En el presente caso ***** comparece a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es propietario del ***** el cual refiere adquirió mediante compraventa en el mes de junio de dos mil veinte, pero extravió la documentación que acredita que es propietario del vehículo, pese a que detenta la posesión a título de dueño desde que lo adquirió.

III.- A fin de acreditar sus pretensiones ofreció los siguientes medios de convicción:

La Información Testimonial a cargo de ***** , misma que se desahogó en audiencia de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, visible a fojas cincuenta y cinco y cincuenta y seis de los autos, quienes manifestaron conocer al promovente desde hace cinco años, la primer ateste por ser amigo y tener relación de trabajo con su esposo y el segundo manifiesta conocerlo por tener relación de amistad y trabajar con el promovente, que

saben que adquirió el vehículo que describe en su escrito inicial, habiéndoselo comprado al segundo ateste ***** como representante de ***** en el mes de junio de dos mil veinte, habiendo pagado por el vehículo veinticinco mil pesos, que en ese momento el vendedor le entregó la documentación, placas, tarjeta de circulación, factura, tenencias y el tarjetón verde; además manifiestan que desde el momento en que lo compró siempre ha tenido la posesión y se ostenta como dueño, nunca ha sido molestado por persona o autoridad alguna por la posesión, y que no cuenta con la documentación que lo acredite como propietario porque se le extravió como a principios de año, y que por ese motivo es que no ha cambiado el vehículo a su nombre.

Se recibió el informe rendido por el Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, mismo que es visible a foja seis a la treinta y ocho de los autos, al que se adjuntó documentación cotejada que obra en esos archivos y que en su momento fuera exhibida para acreditar la propiedad de la unidad de motor, oficio al que se acompañó copias de la documentación que obra en los archivos de esa dependencia, documento con el que se acreditó la propiedad del citado automotor, en el cual informa que la unidad de motor aparece actualmente en ese padrón vehicular registrada como propiedad de ***** quien a través de su administrador único de dicha empresa ***** manifestó su conformidad con el presente asunto mediante comparecencia en audiencia de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, mismo que obra a fojas cincuenta y cinco y cincuenta y seis de los autos; cumpliéndose así lo establecido por el artículo 790 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Finalmente, consta el informe rendido por la Comisaría General de Policía Ministerial del Estado, mismo que consta a fojas cuarenta y ocho a la cincuenta de los autos, con el que se tiene por probado el vehículo en cuestión, no cuenta con



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

reporte de robo vigente en el país, al igual no se encuentra involucrado en alguna averiguación previa.

Documentos ambos, que se valoran en términos del artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al provenir de una autoridad pública en ejercicio de sus atribuciones legales.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias, pues el promovente acreditó que detenta la propiedad del vehículo de motor en carácter de propietario en virtud de que lo adquirió mediante compraventa, y que carece del título que lo acredita con tal carácter.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, es de resolverse y se resuelve:

Primero. Procedieron las presentes diligencias.

Segundo. Se declara que el promovente *********, acreditó que es poseedor a título de propietario del ********* el cual refiere adquirió mediante compraventa en el mes de junio de dos mil veinte, pero extravió la documentación que acredita que es propietario del vehículo, pese a que detenta la posesión a título de dueño desde que lo adquirió.

Tercero. En su oportunidad, expídanse al promovente copias certificadas de la presente resolución a fin de que constituya el correspondiente título para acreditar la propiedad del vehículo objeto de estas diligencias.

Cuarto. Notifíquese.

A S I, lo sentenció el **Juez Tercero Civil, Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada Alejandra Ivethe de la Fuente García, con quien actúa, da fe y autoriza. Doy Fe.

**LIC. Honorio Herrera Robles
Fuente García**

Juez Tercero Civil
Acuerdos

Lic. Alejandra Iveth de la

Secretaria de

La Secretaria de Acuerdos Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García, hace constar que la presente resolución se publicó con fecha ***** . Conste.

L'HHR/mazg.

La **Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia **0499/2021**, dictada en fecha **quince de diciembre de dos mil veintiuno** por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de **dos** fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre del promovente, testigos y datos del vehículo**, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SIN VALER O EFICIA